


**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante esa Comisión Permanente, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo inicial, la fracción I del apartado A), la fracción IV del apartado B) y la fracción I del apartado G); así como se adicionan dos párrafos a la fracción I del apartado F), todos del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

DocuSigned by:

CA340105557740E...

De acuerdo al reporte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la publicación “World Population Ageing 2015” (Envejecimiento de la Población Mundial 2015), son personas mayores aquellas de 60 años o más edad. Este grupo poblacional experimenta diversas formas de discriminación, negación o vulneración de sus derechos.

Nos encontramos ante el escenario de que la población de la Ciudad de México y del país está envejeciendo y en unos cuantos años representará la quinta parte del total de la población, ante ello debemos asumir diferentes retos e implementar acciones que nos permitan una adaptación a esta realidad. No es un hecho desconocido que en la sociedad en la que vivimos muchas personas mayores se encuentran en franca desventaja respecto a otros sectores de la población, como son las personas jóvenes o las adultas. Hablando en cuestiones económicas, muchas están en un estado de precariedad o de pobreza, debido a diversos factores.

En la Ciudad de México existe un número considerable de personas mayores que ya no cuentan con ingresos económicos suficientes para pagar las rentas de los lugares donde habitan, o bien los inmuebles que son de su propiedad se encuentran embargados o hipotecados, derivado de créditos que contrajeron ellos en el pasado o alguno de sus familiares y en su presente no cuentan con la capacidad económica suficiente para liquidarlos, aunado a todo lo anterior hay un significativo número de personas que viven solas. Ante este escenario muchas de ellas son demandadas judicialmente con el objetivo de retirarles la posesión o propiedad de los inmuebles en dónde viven y no cuentan con los recursos suficientes para defenderse adecuadamente, o bien no les asiste el derecho para seguir habitando en dichos inmuebles.

DocuSigned by:



CA340105557740E...

También es sabido que no siempre los procesos de desahucio están relacionados con la imposibilidad de realizar los pagos correspondientes por arrendamiento, algunas veces tienen que ver con el hecho de que no quieren que las personas mayores vivan sus últimos días en el lugar arrendado y dejen la responsabilidad al arrendador, situación por la cual es más difícil lograr que este sector pueda encontrar algún lugar para habitar. Ante ello las personas mayores se ven afectadas por la pérdida de la vivienda habitual, lo que muchas veces detona en diversas secuelas a su salud así como a su integridad y calidad de vida.

Como consecuencia lógica de las circunstancias planteadas, estas personas mayores son condenadas por la autoridad jurisdiccional a desocupar las viviendas en las que han habitado por años, sin contar con los recursos necesarios para rentar o adquirir otra vivienda, agravándose con ello la situación de vulnerabilidad en la que ya se encontraban.

Ante este escenario resulta importante regular disposiciones normativas que posibiliten que este sector de la población reciba los apoyos necesarios para encontrar una vivienda provisional o un alojamiento, una vez que se ha cumplimentado una orden de lanzamiento en su contra.

Argumentos que sustentan la iniciativa

México experimenta un proceso de envejecimiento poblacional que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro país, ya

que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores.¹

Conforme a las proyecciones de población estimadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en el 2017, el número de personas que residía en el país era de 123.5 millones de habitantes. Por sexo, el porcentaje de mujeres (51.2%) es ligeramente mayor al de los hombres (48.8%), y por edad, se observa que hay una gran cantidad de niños menores de 15 años (33.3 millones) y jóvenes de años (31.9 millones).

DocuSigned by:



CA340105557740E...

Si bien es cierto que estos grupos de edad concentran poco más de la mitad de la población total (52.8%), también los es que su participación relativa ha disminuido en el transcurso del tiempo. Entre 1990 y 2017, el porcentaje de la población infantil pasó de 37.9% a 27%, mientras que la proporción de jóvenes disminuyó de 29.7% a 25.8 por ciento.

La reducción ininterrumpida de la fecundidad desde finales de la década de los sesenta y el aumento de la esperanza de vida, han generado una base piramidal cada vez más angosta y una proporción cada vez más alta de adultos (30 a 59 años) y adultos mayores (60 y más años). Los primeros incrementaron su porcentaje de 26 a 36.7% entre 1990 y 2017; mientras que en las personas de 60 y más años acrecentaron de 6.4 a 10.5% en el mismo periodo, y se espera que en 2050 su monto aumente a 32.4 millones (21.5% de la población total).²

De las proyecciones señaladas, se demuestra que estamos en presencia de un envejecimiento global acelerado, lo que se reflejará en algunos años, cuando más de una quinta parte de la población de la República Mexicana, esté integrada por personas mayores, de las cuales la mayor parte de dicho porcentaje vivirá en las grandes urbes, como la Ciudad de México.

En un ejercicio reflexivo y autocrítico, hemos advertido que en la actualidad la Ciudad de México no se encuentra preparada para enfrentar el envejecimiento demográfico, en cuyo proceso nos encontramos y que en las próximas décadas se habrá de agudizar, es por ello que en el seno de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de este Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y los diputados integrantes acordaron llevaron a cabo diversos foros en el marco del *Diagnóstico de los Factores que Impiden el Pleno*

¹ Mencionado en el *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019.

² Obtenido de las *Estadísticas a Propósito del Día Mundial de la Población*, visible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2017/poblacion2017_Nal.pdf

Goce de Derechos a las Personas Mayores, con diversas personas servidoras públicas tanto de la Administración Pública como del Poder Judicial y Órganos Autónomos de esta Entidad Federativa, así como con especialistas e investigadores expertos en la materia.

De las diversas experiencias obtenidas en los foros antes mencionados se resaltó que existe un número considerable de personas mayores que intervienen en juicios de diversa naturaleza, si bien es cierto, se refirió en estos espacios de conversación, que se han implementado protocolos de atención en el Tribunal Superior de Justicia para brindar una atención preferencial a las personas mayores y establecer mecanismos de protección que reduzcan hasta cierta medida su vulnerabilidad, ante posibles fraudes procesales de los cuales puedan ser objeto, encontramos que en la práctica existe un número importante de procedimientos en los que fungen como parte demandada, y en donde la consecuencia de la resolución del juicio redundaría en una orden de lanzamiento o desalojo del inmueble que se encuentran habitando, esta situación se agrava si consideramos que un porcentaje alto de estas personas no cuentan con recursos suficientes para adquirir o rentar una vivienda debido a diversas causas, entre ellas la exclusión social que padecen con motivo de su edad.

Huelga decir que existe un porcentaje considerable de personas mayores que, al no tener recursos económicos para obtener una vivienda rentada, sufren situaciones graves de discriminación, tal y como lo demuestran los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, en los que se menciona que 17% del país no le rentaría una habitación a una persona mayor.³

Otro factor que incide, es que un número considerable de personas viven solas sin familias o parejas, ya que en este último caso puede existir la posibilidad de que exista una solidaridad en los gastos y el apoyo mutuo.

Tampoco debemos pasar por alto que hoy en día existe un importante porcentaje de personas que vive en situación de calle y cada día se suman más, como lo muestra el Diagnóstico Situacional de las Poblaciones Callejeras 2017-2018 en la Ciudad de México,⁴ el cual estimó una población total de 6,754 personas integrantes de las poblaciones callejeras, lo que equivale al 0.075% de la totalidad de habitantes de la CDMX, de las cuales 25.21% son personas mayores y considerando como factor la variante un 8.37% de los encuestados que no respondió sobre su edad.

³ Ob. cit. Ficha temática. Personas mayores.

⁴ Diagnóstico elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Todo lo anterior nos evidencia que existe un serio problema de vivienda para las personas mayores, situación por la cual consideramos es oportuno realizar reformas legislativas e implementar políticas públicas que permitan afrontar el problema de inmediato y establecer bases para que éste no se agudice en un futuro, cuando la población de personas mayores represente un alto porcentaje de la población.

En este sentido se propone la presente iniciativa con la intención de establecer mecanismos que coadyuven a alcanzar una justicia social, brindar apoyos para quien se encuentra en estado de necesidad y requieran de medidas de asistencia social, como lo son las personas mayores, quienes día a día forman parte de estadísticas de violencia y maltrato por parte de familiares o personas cercanas, especialmente cuando se encuentran en algún procedimiento por causas de desahucio o lanzamiento, en cuyo caso son más vulnerables ya que se encuentran forzados a abandonar el lugar en donde habitan y la mayoría no tiene un lugar a donde acudir, quedándose en la calle sin recursos.

DocuSigned by:



Asistir significa socorrer, favorecer en caso de necesidad.⁵ La asistencia social puede entenderse como el conjunto de disposiciones legales y acciones llevadas a cabo por las instancias gubernamentales, dirigidas a atender las necesidades básicas, pero también urgentes, de individuos y grupos de individuos que no están en condiciones de satisfacerlas por ellos mismos.

CA340105557740E.

Es por ello que, resulta necesario establecer medidas de protección y asistencia que brinden una atención especial a personas mayores que se encuentren dentro de un procedimiento de desahucio o lanzamiento, lo cual será determinante para avanzar en su inclusión, mejorar su cuidado y apoyarles en su autonomía, para ello será necesario que las autoridades e instituciones encargadas de proporcionar asistencia social a grupos vulnerables puedan conocer oportunamente que una persona mayor se encuentra en riesgo de quedar sin vivienda y se le puedan ofrecer a tiempo alternativas para que el impacto de esta situación se reduzca considerablemente.

En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa plantea que los jueces pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México, notifiquen a la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social del gobierno de la ciudad de aquellos procedimientos de los que tengan conocimiento cuya consecuencia mediata o inmediata sea el desahucio, desocupación, desalojo o lanzamiento de una persona mayor, respecto

⁵ Valckx (2007).

del inmueble que se encuentren habitando, a efecto de que se implementen aquellas medidas de asistencia social que se requieran.

Es pertinente señalar que en la presente iniciativa se interviene el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, con el objetivo de establecer la reforma antes mencionada, advirtiendo que dicho artículo no se encuentra armonizado a la nueva conceptualización contenida en la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo cual se interviene de manera integral a fin de realizar ésta.

DocuSigned by:



Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

CA340105557740E...

El artículo 1° de la Constitución General de la República señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a la misma y a los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de igual manera señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de septiembre de 1998, señala en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, menciona que los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; también señala que se deberán ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos así como estimulando la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

De acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11 apartado B, las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas

necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de sus derechos y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

Por su parte el apartado F de la citada constitución, señala que las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, derecho a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad. **DocuSigned by:**



Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo inicial, la fracción I del apartado A), la fracción IV del apartado B) y la fracción I del apartado G); así como se adicionan dos párrafos a la fracción I del apartado F), todos del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.


CA340105557740E...

Ordenamientos a modificar y textos normativos propuestos.


Con el propósito de mostrar lo contenidos de la reforma que se propone en esta iniciativa, se muestra el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:	Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas mayores los siguientes derechos:
A) De la integridad y dignidad:	A) De la integridad y dignidad:
I. A la vida, con dignidad y calidad en la vejez hasta el fin de sus días,	I. A la vida, con dignidad y calidad en la vejez hasta el fin de sus días,

<p>procurando igualdad de condiciones con otros sectores de la población, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno de la Ciudad de México y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>B) De la certeza jurídica y familia:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>C) a E)</p> <p>F) De la asistencia social:</p> <p>I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.</p>	<p>procurando igualdad de condiciones con otros sectores de la población, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno de la Ciudad de México y de la sociedad, garantizar a las personas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>B) De la certeza jurídica y familia:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Tribunal Superior de Justicia, de la Fiscalía General, de la Procuraduría Social y de la Comisión de Derechos Humanos todos de la Ciudad de México;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>C) a E) ...</p> <p>F) De la asistencia social:</p> <p>I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.</p>
---	--

DocuSigned by:

CA340105557740E...

<p>G) Del acceso a los servicios:</p> <p>I. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios públicos. Al efecto la totalidad de dichos establecimientos deberá contar en sus reglas de operación o funcionamiento con mecanismos expeditos para que esta atención incluya asientos y cajas, ventanillas o filas, así como lugares especiales en los servicios de</p>	<p>Los jueces pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México deberán consultar de manera oportuna, en aquellos procedimientos de los que tengan conocimiento y cuya consecuencia mediata o inmediata sea el desahucio, desocupación, desalojo o lanzamiento de una persona mayor, respecto del inmueble en el que se encuentren habitando, si requerirán apoyos de asistencia social, en el caso eventual de que la resolución definitiva les fuere desfavorable.</p> <p>En caso de que la persona mayor manifieste requerir apoyos de la naturaleza descrita, la autoridad jurisdiccional deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la Administración Pública de la Ciudad, a efecto de que implemente las medidas necesarias para proporcionarlos.</p> <p>G) Del acceso a los servicios</p> <p>I. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios públicos. Al efecto la totalidad de dichos establecimientos deberá contar en sus reglas de operación o funcionamiento con mecanismos expeditos para que esta atención incluya asientos y cajas, ventanillas o filas, así como lugares especiales en los servicios de</p>
--	---

DocuSigned by:

CA340105557740E...

autotransporte para las personas adultas mayores.	autotransporte para las personas mayores.
---	--

Derivado de la motivación y fundamentación antes expuesta, se propone a este Congreso de la Ciudad de México, en su I Legislatura, la iniciativa contenida en el presente instrumento legislativo, con el siguiente:

Proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el párrafo inicial, la fracción I del apartado A), la fracción IV del apartado B) y la fracción I del apartado G); así como se adicionan dos párrafos a la fracción I del apartado F), todos del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las **personas mayores** los siguientes derechos:

A) De la integridad y dignidad:


I. A la vida, con dignidad y calidad en la vejez hasta el fin de sus días, procurando igualdad de condiciones con otros sectores de la población, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno de la Ciudad de México y de la sociedad, garantizar a las **personas mayores**, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;

II. a VIII. ...

B) De la certeza jurídica y familia:

I. a III. ...

IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Tribunal Superior de Justicia, de la Fiscalía General, de la Procuraduría Social y de la Comisión de Derechos Humanos **todos de la Ciudad de México;**

DocuSigned by:

CA340105557740E...

V. y VI. ...

C) a E) ...

F) De la asistencia social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

Los jueces pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México deberán consultar de manera oportuna, en aquellos procedimientos de los que tengan conocimiento y cuya consecuencia mediata o inmediata sea el desahucio, desocupación, desalojo o lanzamiento de una persona mayor, respecto del inmueble en el que se encuentren habitando, si requerirán apoyos de asistencia social, en el caso eventual de que la resolución definitiva les fuere desfavorable.

En caso de que la persona mayor manifieste requerir apoyos de la naturaleza descrita, la autoridad jurisdiccional deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la Administración Pública de la Ciudad, a efecto de que implemente las medidas necesarias para proporcionarlos.

G) Del acceso a los servicios:

I. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios públicos. Al efecto la totalidad de dichos establecimientos deberá contar en sus reglas de operación o funcionamiento con mecanismos expeditos para que esta atención incluya asientos y cajas, ventanillas o filas, así como lugares especiales en los servicios de autotransporte para las **personas mayores**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 20 días del mes de julio de 2020

AT E DocuSigned by: E



CA340105557740E...